

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01 de junio de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos radicado N° 178734089001-2015-00324-00, se corrió traslado de la reliquidación de crédito; vencido el término sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría Caldas, primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación Civil

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 178734089001-2015-00324-00
Demandante: VANESSA CARVAJAL DIAZ
Demandado: RICARDO ANDRES CARVAJAL HENAO

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones, se **APRUEBA** la reliquidación de crédito realizada por secretaría del Despacho, dentro del presente Proceso Ejecutivo de Alimentos (Artículo 446 C.G.P).

NOTIFÍQUESE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal

El anterior auto se notificó en el Estado N° 43 del 02 de junio de 2020



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

Juzgado 1º Promiscuo Villamaría